

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.**

La Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Energía del Putumayo, el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), en uso de sus atribuciones legales, facultades estatutarias y reglamentarias, y las conferidas en el artículo 40 de los estatutos sociales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que por la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19 y el aislamiento preventivo obligatorio declarados por el Gobierno Nacional que han impedido las reuniones presenciales, el representante legal con fundamento en las disposiciones legales, convocó a Asamblea General Ordinaria accionistas en modalidad No presencial y ha dispuesto las herramientas tecnológicas y controles adecuados para la realización de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el procedimiento excepcional que se empleará en esta ocasión dadas las circunstancias de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la adopción de las medidas para reforzar la fase de contención del Covid-19, el Ministerio de Comercio industria y turismo expidió el Decreto número 398 del 13 de marzo de 2020, con el fin de reglamentar el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.
3. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General Ordinaria no presencial de Delegados se desarrolle, dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
4. Que es necesario reglamentar los procedimientos que deben regir las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas No Presencial, en especial en lo referente a deberes y derechos de los asistentes.
5. Que este reglamento constituye una valiosa herramienta para organizar, dirigir, controlar y optimizar el desarrollo de la Asamblea.
6. Que la Asamblea es el máximo órgano de administración de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	Versión: 01
COMUNICACIÓN	Fecha: 16-03-2016
	Página: 2 de (7)

7. Que la Asamblea la constituya la reunión de los accionistas hábiles, según la lista de verificación definitiva que será publicada el día lunes catorce (14) de diciembre de 2020.

REGLAMENTA:

ARTÍCULO PRIMERO - EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO: Expedir el presente reglamento que establece el procedimiento para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas No Presencial de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO - VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS ACCIONISTAS. REGISTRO DE ASISTENCIA: De conformidad con las disposiciones legales el Gerente en su calidad de representante legal de la empresa deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para lo cual se apoyará en el funcionario de soporte técnico que le informará los nombres y apellidos completos de los participantes que se conectaron a la sala virtual cotejándolos con el correspondiente listado, teniendo en cuenta que con la aplicación tecnológica utilizada, se podrán conectarse quien recibieron la invitación por correo o por whastapp, o quienes no tienen sus datos personales actualizados, ingresen con el link que se publicará en la pagina web de la empresa.

Igualmente se conectarán y se informará de los demás asistentes virtuales: como miembros de Junta Directiva y el revisor

La información y verificación sobre identidad de las personas conectadas constituirá el registro de asistencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO - QUÓRUM: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye conforme al artículo 34 de los estatutos de la sociedad, la Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas de los accionistas convocados a través de la plataforma de streaming Zoom en la reunión, las cuales permiten la conexión vía internet de todos los participantes en la asamblea, con audio e imagen, la presentación de videos, gráficos y textos y envío de mensajes, así como la deliberación, toma de decisiones y elección electrónica por parte de los accionistas mediante comunicación simultánea o sucesiva y resultados inmediatos

ARTÍCULO CUARTO - VERIFICACIÓN DE QUORUM: De conformidad con la Ley y los Estatutos de la EEP, la asistencia de la mitad más uno de los accionistas, constituye quórum para que la Asamblea General pueda deliberar y adoptar decisiones válidas.

Con base en el registro de asistencia generado con la conexión e identificación de los accionistas, el Representante legal comprobará la existencia de quórum y así lo informará a los participantes virtuales.





Conforme a los artículos 33 y 36 de los estatutos sociales, determinan que el quórum deliberatorio de la Asamblea General será con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Y el quórum decisorio ordinario para las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptará con un número plural de Accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan una mayoría calificada. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos, previa deducción de los que corresponda a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar en estos actos.

Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO QUINTO – FALTA DE QUORUM PARA REALIZAR LA ASAMBLEA.

Conforme al artículo 34 de los estatutos de la sociedad, si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO SEXTO - CENTRO DE OPERACIONES: La organización y logística de la Asamblea dispondrá de un centro de operaciones que funcionará en la sede de la empresa, Carrera 9 N° 8-10 al cual asistirán los miembros de la Junta de Directiva, el Revisor Fiscal, Gerente y los asesores de tecnología.

ARTÍCULO SEPTIMO - DERECHO A VOZ Y VOTO: Tendrán derecho a voz y voto los accionistas y apoderados de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P. participantes en la reunión a través de la plataforma de streaming Zoom, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO: Podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea el Gerente y el Revisor Fiscal únicamente con voz.

ARTÍCULO OCTAVO - INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA: La sesión será presidida inicialmente por el Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces.

La Asamblea tendrá una Mesa Directiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Mesa Directiva tendrá el acompañamiento permanente y la asesoría del Representante Legal.

ARTÍCULO NOVENO - DERECHO AL VOTO: Cada accionista y apoderado participante a través de la plataforma de streaming Zoom, tendrá derecho a un voto de acuerdo a las acciones que represente, en los libros de accionistas. Los accionistas menores de edad, ejercerán el derecho al voto a través del tutor registrado previamente; aquellos no podrán postularse para integrar los órganos de administración y control, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	Versión: 01
COMUNICACIÓN	Fecha: 16-03-2016
	Página: 4 de (7)

Código: GE-FO-05
Versión: 01
Fecha: 16-03-2016
Página: 4 de (7)

ARTÍCULO DÉCIMO - DECISIONES: Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, excepto en el caso de las decisiones adoptadas por unanimidad o mayoría calificada.

PARÁGRAFO: La reforma estatutaria requiere de mayoría calificada, es decir, necesita el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los accionistas hábiles participantes en la Asamblea.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - INTERVENCIONES: Se solicitará el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de streaming Zoom. Cuando los participantes deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente utilizando la herramienta de la aplicación “levantar la mano” o enviando un mensaje al chat de la misma, conforme se indica en el Instructivo enviado con anterioridad.

Cada accionista y apoderado podrá intervenir por un tiempo máximo de cuatro (4) minutos, a los tres (3) minutos de inicio de la intervención se le informará que se va a agotar el tiempo.

Cuando un participante se encuentre en uso de la palabra y el tiempo de intervención se esté agotando, le será advertido por el Presidente quien podrá apagarle el micrófono si el participante no atiende las advertencias o no solicitare la ampliación del tiempo cuando procediere.

En caso de presentarse interpelaciones, éstas deberán solicitarse directamente a la persona que está en uso de la palabra, quien se reservará el derecho de concederla o negarla. No se podrá autorizar más de una interpelación en cada intervención por parte de la misma persona.

Las intervenciones deberán ser concretas y ceñirse estrictamente al tema que se esté tratando y cuando el Presidente considere que hay suficiente ilustración sobre un asunto, previo anuncio, dará por terminado el debate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - PERTINENCIA DE LAS INTERVENCIONES: Las intervenciones de los accionistas y apoderados, en todos los casos, deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

PARÁGRAFO: En cualquier momento la Mesa Directiva podrá, por sí misma o a petición de cualquier accionista, suspender el uso de la palabra al participante que se aparte del tema de discusión, utilice términos desobligantes para referirse a cualquiera de los asistentes o a la propia empresa, trate asuntos no pertinentes o que entorpezcan el desarrollo lógico de la temática tratada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Las funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea, serán las siguientes:



**COMUNICACIÓN****13.1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

- a. Vigilar el cumplimiento del orden del día, las leyes, estatuto y reglamentos de la Empresa.
- b. Otorgar la palabra a quien lo solicite verificando que se respeten los términos del presente reglamento.
- c. Someter a consideración y aprobación las ponencias y las proposiciones, verificando su resultado.
- d. Velar por el correcto desarrollo de la Asamblea para lo cual su comportamiento como Presidente, debe ser cortés y respetuoso. El accionistas que incurra en la falta de respeto a la Asamblea, a algún accionista o a la Mesa Directiva, se le cerrará definitivamente el uso del micrófono.
- e. Firmar el acta de la asamblea junto con el secretario.
- f. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones o deberes del Presidente, las cuales asumirá en caso de ausencia de éste.

13.2. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Tomar los apuntes y elaborar la minuta del acta de la Asamblea General Ordinaria No Presencial, resaltando los hechos relevantes y dejando constancia expresa del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- b. Firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES Y DECISIONES. Cada participante virtualmente tendrá derecho sólo a un (1) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas asistentes de acuerdo a las acciones que representen, esto es de la mitad más uno de los accionistas, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto previeron una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Para emitir su voto en forma virtual, los accionistas lo harán conforme al instructivo de asamblea ordinaria 2020 no presencial y para lo cual recibieron la respectiva información, una vez se les otorgue la palabra, deberá activar la cámara y el micrófono, procederá a identificarse con nombre completo y número de identificación, y anunciará el número de la plancha por la cual ejercerá su voto.

En caso de inconvenientes en el desarrollo de las votaciones por fallas técnicas tales como caídas de plataforma y de la plataforma y/o de la red, falla en el fluido eléctrico o cualquiera otra que impida la participación de uno o más accionistas, se deberá dar aviso al número para soporte técnico indicado en el instructivo para la Asamblea no presencial. Si la falla persistiere y no fuere posible la solución en un lapso no mayor a 10' minutos, la comunicación se hará mediante video llamada o llamada por dispositivo móvil, comunicación que será grabada y se unirá a la reunión cuando se trate de llamada.





PARAGRAFO: Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. De acuerdo al artículo 35 del decreto 1481 del 89.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA. El delegado que quiera hacer uso de la palabra deberá solicitarla, levantando la mano en la plataforma virtual e informándolo en el chat de la plataforma zoom.

El Presidente de la Asamblea de conformidad con el informe de solicitudes de uso de la palabra que le presente quien tenga el carácter de anfitrión de la reunión, la concederá en orden de solicitud por el término establecido en el Presente Reglamento.

No está permitido que los delegados activen los micrófonos o hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. IGUALDAD DE DERECHOS: En la reunión de Asamblea cada delegado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus acciones o antigüedad y sin discriminación o privilegios; en virtud de lo anterior, cada accionista o apoderado tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - INTERVENCIONES: Las intervenciones de los delegados asistentes estarán limitadas a un máximo de tres (3) sobre el mismo tema y cada intervención tendrá un tiempo máximo de cuatro (4) minutos. Si la importancia del tema amerita un tiempo mayor, se concederá de acuerdo al criterio del Presidente de la Asamblea, siempre que medien la cordura, seriedad y responsabilidad en las opiniones.

Para el caso de informes de Junta Directiva, Gerencia y Revisoría Fiscal el tiempo usado en las intervenciones será el que requiera para que los informes se presenten de manera completa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - PROPOSICIONES: Las proposiciones de los Accionistas serán recibidas a través del correo correspondencia@energiaputumayo.com hasta el día lunes catorce (14) de diciembre de 2020, con el fin de consolidarlas y tramitarlas ante los entes correspondientes.

Las proposiciones recibidas previamente de los participantes serán presentadas a la Asamblea General mediante proyección para su pronunciamiento





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	Versión: 01
COMUNICACIÓN	Fecha: 16-03-2016
	Página: 7 de (7)

Código: GE-FO-05
Versión: 01
Fecha: 16-03-2016
Página: 7 de (7)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACTA: De lo sucedido en la reunión de la Asamblea General Ordinaria no Presencial, se levantará el acta por quien haya sido el encargado de ejercer las funciones de secretario de la respectiva reunión y esta será firmada por el Presidente y el secretario de la Asamblea de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN DE LA ASAMBLEA: En cumplimiento de las disposiciones legales y en especial lo dispuesto en el Código de Comercio, esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas No Presencial, será grabada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONSTANCIA SOBRE CONTINUIDAD DEL QUÓRUM. De conformidad con el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1º del Decreto 398 de 2020, el Representante Legal debe dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión no presencial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. APROBACIÓN REGLAMENTO: La presente reglamentación regirá una vez sea aprobada por mayoría absoluta de los votos presentes en la asamblea ordinaria no presencial.

Presidente Asamblea General

Secretaria Asamblea General

